

NUEVA NORMATIVA SOBRE DESPLAZAMIENTO EN EL MARCO DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSNACIONAL

Con relación a la comunicación efectuada sobre desplazamiento, en el marco de una prestación de servicios transnacional, le informo:

Desde el pasado día 27 de mayo de 2017, ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores, en esta última materia, la referida disposición ha modificado la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional (al trasponer la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014), de dichas modificaciones le destacamos las siguientes, a las cuales deberá dar cumplimiento:

1.- Con relación a la comunicación efectuada, deberá ampliarla, ya que de acuerdo con la nueva normativa, esta debe contener los datos o informaciones siguientes:

- Los datos identificativos y de contacto de una persona física o jurídica presente en España que sea designada por la empresa como su representante para servir de enlace con las autoridades competentes españolas y para el envío y recepción de documentos o notificaciones, de ser necesario.

- Los datos identificativos y de contacto de una persona que pueda actuar en España en representación de la empresa prestadora de servicios en los procedimientos de información y consulta de los trabajadores, y negociación, que afecten a los trabajadores desplazados a España.

2.- Durante el período de desplazamiento los empresarios deberán tener disponibles, en el centro de trabajo o en formato digital para su consulta inmediata, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Los contratos de trabajo o los documentos a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, cuando la información a que se refiere dicho artículo no conste en el contrato de trabajo formalizado por escrito, respecto de cada trabajador.

- b) Los recibos de salarios de cada trabajador y los comprobantes del pago de salarios a cada trabajador.

- c) Los registros horarios que se hayan efectuado, con la indicación del comienzo, el final y la duración de la jornada de trabajo diaria.

- d) El documento por el que se acredite la autorización para trabajar de los nacionales de terceros países conforme a la legislación del Estado de establecimiento.

La documentación a la que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse traducida al castellano o a las lenguas cooficiales de los territorios donde se vayan a prestar los servicios.